

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II-Nº 471

Quito, miércoles 1 de  
abril de 2015

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2015-006 Expídese el Instructivo para el otorgamiento y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador ..... 2
- 2015-007 Deléguese facultades al Econ. Juan Fernando Reinoso Hidalgo, Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador ..... 8
- 2015-008 Desígnese facultades a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación ..... 9
- 2015-009 Expídese el Instructivo para el uso y control de uniformes dotados a las y los servidores públicos 10

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 012-2014-CGZ2 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo..... 14
- 017 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena ..... 18

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

- DE-2015-011 Otórguese la Licencia Ambiental No. 009/15 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. (EEASA) ..... 22
- DE-2015-013 Otórguese la Licencia Ambiental No. 003/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP 25



INTELIGENCIA JURÍDICA

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**Págs.**  
**DE-2015-014** Otórguese la Licencia Ambiental No. 004/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP ..... 29

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
 HIDROCARBURÍFERO:**

**234-ARCH-DJ-2014** Deléguese facultades al Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación, subrogante ..... 33

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS  
 POPULARES Y SOLIDARIAS:**

**CONAFIPS-DG-01-2015** Expídese el Reglamento sustitutivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva ..... 34

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL  
 SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
 BANCOS DEL ECUADOR:**

**SB-2015-168** Inclúyese como Capítulo II al “Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados”; en el Título IV, Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 43

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZ MUNICIPAL:**

- **Cantón Pindal:** Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 43

**No. 2015 – 006**

**René Ramírez Gallegos SECRETARIO  
 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA  
 E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Ninguna servidora ni servidor

público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”, siendo éstas instituciones, públicas o particulares, sin fines de lucro;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: “Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “Las

*instituciones de educación superior notificarán obligatoriamente a la SENESCYT la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de graduación. Una vez verificada la consistencia de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la nómina de graduados será parte del SNIESE y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. ... Para verificar la veracidad de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la SENESCYT implementará procesos de auditoría cuyos informes serán presentados al CES para que tome las medidas pertinentes.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nº 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario establecer mecanismos que permitan viabilizar el uso seguro y eficiente de las credenciales de acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE-;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Expedir el siguiente “**Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE-**”.

**TÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y  
DEFINICIONES**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior reconocidas legalmente en el Ecuador, instituciones del Estado y funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a las cuales esta Cartera de Estado entregue o haya entregado

credenciales para el acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-.

**Art. 2.- Objeto.-** Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos necesarios que permitan viabilizar el uso seguro y eficiente de los usuarios y claves de acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-; así como establecer las reglas sobre responsabilidad que rijan su uso.

**Art. 3.- Principios.-** Los procedimientos establecidos en esta norma se regirán bajo los principios de responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia, y corresponsabilidad.

**Art 4.- De las credenciales:** Para efectos del presente Instructivo se entenderá a las credenciales como el usuario y la clave respectiva que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá para el acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIESE-.

**TÍTULO II DE LAS  
CREDENCIALES**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE  
CREDENCIALES A LAS INSTITUCIONES DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR RECONOCIDAS  
LEGALMENTE EN EL ECUADOR E  
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

**Art. 5.- Del procedimiento para la entrega de credenciales.-** La asignación y entrega de credenciales a las instituciones de educación superior reconocidas legalmente en el Ecuador e instituciones del Estado, requerirá que exista la solicitud previa emitida por su máxima autoridad o su delegado, la verificación de la pertinencia de la entrega de usuarios y/o claves, la autorización de creación de credenciales, la entrega de las credenciales y la suscripción del correspondiente Acuerdo de responsabilidad y confidencialidad.

**Art. 6.- De la Solicitud.-** La máxima autoridad de la institución o su delegado solicitará formalmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se le otorguen las correspondientes credenciales para el acceso a la plataforma del SNIESE, para la interacción dentro de la misma.

La solicitud deberá remitirse a través de medios oficiales y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Listado de personas a las cuales se otorgará la credencial con los siguientes datos:
  - i. Nombres completos;
  - ii. Cédula de identidad/ciudadanía o pasaporte según el caso;
  - iii. Nombramiento o contrato que mantienen con la institución;

iv. Dirección de domicilio; y,

v. Correo electrónico institucional.

b) Nombramiento del representante legal o delegación de quien suscribe la solicitud; y,

c) El justificativo de necesidad de contar con usuarios y claves para el uso del sistema.

**Art. 7.- De la pertinencia de la solicitud de entrega de credenciales.-** Ingresada la solicitud de credenciales a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría General de Educación Superior en coordinación con el SNIESE, determinarán la pertinencia de la solicitud de entrega de credenciales, para lo cual se considerarán los fundamentos expuestos por las instituciones de educación superior reconocidas legalmente en el Ecuador o instituciones del Estado, así como de los demás criterios establecidos por la Subsecretaría General de Educación Superior en coordinación con el SNIESE.

**Art. 8.- De la autorización de creación y entrega de claves y perfiles a las instituciones de educación superior reconocidas legalmente en el Ecuador o instituciones del Estado solicitantes.-** El/la Subsecretario/a General de Educación Superior por delegación del/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en función de los criterios establecidos por la Subsecretaría General de Educación Superior en coordinación con el SNIESE, de ser procedente autorizará la creación y entrega de credenciales con su respectivos perfiles de acceso a la plataforma del SNIESE.

En el caso que se determine la improcedencia de la entrega de credenciales, la Subsecretaría General de Educación Superior comunicará este particular al solicitante a través de medios oficiales.

**Art. 9.- De la creación y entrega de las credenciales y perfiles.-** En el caso que el/la Subsecretario/a General de Educación Superior autorice la emisión de credenciales y perfiles, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá con la creación de usuario/s y clave/s, y habilitación de perfiles mismas que serán entregadas en sobre cerrado al/a la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, con la determinación de la institución de educación superior reconocida legalmente en el Ecuador o institución del Estado requirente.

El/la administrador/a responsable de la administración del SNIESE será el custodio del sobre cerrado entregado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, hasta la entrega formal de la/s credencial/es.

La entrega de credenciales se realizará en unidad de acto con la suscripción del Acuerdo de responsabilidad y confidencialidad del manejo de las mismas. Para el efecto, el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscribirá el

Acuerdo de responsabilidad y confidencialidad del manejo de credenciales.

**Art. 10.- De la activación de las claves.-** El sistema informático del SNIESE garantizará que el usuario de la clave entregada, en su primer uso, cambie inmediatamente la clave asignada para acceder a la plataforma del sistema. De igual modo, garantizará que la contraseña sea renovada de acuerdo a los parámetros del sistema.

**Art. 11.- Del acuerdo de responsabilidad y confidencialidad del manejo de credenciales del SNIESE.-** El acuerdo de responsabilidad y confidencialidad será suscrito al momento de la entrega de las credenciales. Este acuerdo contendrá lo siguiente información:

1. Nombres y apellidos de los comparecientes:
  - a) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado;
  - b) Representante Legal o máxima autoridad de la institución requirente o su delegado;
2. Antecedentes en los que se deje constancia de:
  - a. Las normas en virtud de las cuales la Secretaría ejerce sus atribuciones;
  - b. La delegación del representante legal de la institución, si corresponde;
  - c. La solicitud remitida por el representante legal o máxima autoridad de la institución de educación superior, o institución del Estado peticionaria, o sus respectivos delegados; para lo cual adjuntará el nombre de los funcionarios a los que se entregará/n la/s credencial/es; con su debida autorización.
  - d. La definición de perfiles y el número de credenciales a ser otorgadas a la institución de educación superior reconocida legalmente en el Ecuador, o institución del Estado.
3. Obligaciones y responsabilidades derivadas del uso de usuario y la clave asignada, disposiciones especiales respecto a su pérdida, y obligación de cumplir con la veracidad de los datos ingresados;
4. Obligación del Rector/a de la Institución de Educación Superior o de la máxima autoridad de la institución del Estado, o sus delegados respectivamente, de suscribir un Acuerdo de responsabilidad y confidencialidad con la o las personas a las que se asigne el uso de las credenciales.
5. Cláusula de confidencialidad;
6. Disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos aplicables, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos;

7. Cláusula de conformidad con la entrega y recepción del sobre cerrado que contiene las credenciales;
8. Aceptación, donde conste lugar y fecha;
9. Firmas de los comparecientes, con números de cédulas o pasaportes y cargos en los que comparecen.

Este documento reposará en el expediente correspondiente a la entrega de dichas credenciales.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Art. 12.- De la solicitud para la entrega de credenciales a los funcionarios de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.-** El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los/las Subsecretarios/as o los Coordinadores Generales y Zonales, solicitarán formalmente al funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, que autorice usuarios, defina perfiles y claves de acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La solicitud deberá remitirse a través de medios oficiales y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Listado de personas a las cuales solicita se otorgue la credencial con los siguientes datos:
  - i. Nombres completos;
  - ii. Cédula de identidad/ciudadanía o pasaporte según el caso;
  - iii. Nombramiento o contrato que mantienen con la Secretaria;
  - iv. Dirección de domicilio; y,
  - v. Correo electrónico institucional.
- b) El justificativo de necesidad de contar con las credenciales de conformidad a las necesidades institucionales y funciones del servidor público, para el uso del sistema; y,
- c) La determinación del número de claves solicitadas y el perfil requerido.

**Art. 13.- De la pertinencia de la solicitud de entrega de credenciales para servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** Ingresada la solicitud de credenciales para servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE determinará la pertinencia de la solicitud, considerando las necesidades institucionales y funciones del servidor público.

**Art. 14.- De la autorización de creación y entrega de credenciales y perfiles para servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** Una vez verificada la pertinencia de la solicitud de entrega de credenciales y de ser procedente, el/la funcionario/a responsable del SNIESE autorizará la entrega de usuarios, definirá los perfiles y claves de acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso que el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE considere que la entrega de credenciales resulte improcedente, comunicará a través de medios oficiales este particular y su motivación correspondiente al funcionario requirente.

**Art. 15.- De la creación y entrega de las credenciales.-**

En el caso que el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE autorice la emisión de credenciales y perfiles, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá con la creación de usuario/s y clave/s, y habilitación de perfiles mismas que serán entregadas en sobre cerrado al/a la servidor/a público de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a quién se le asignará la credencial.

El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será el custodio del sobre cerrado que contiene a las credenciales, hasta la entrega formal de las mismas.

La entrega de credenciales se realizará en unidad de acto con la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega-recepción. Para el efecto, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscribirá el Acuerdo de responsabilidad y confidencialidad del manejo de credenciales.

**Art. 16.- De la activación de las claves.-** El sistema informático del SNIESE garantizará que el servidor público de la Secretaría a quién se le ha otorgado la credencial, que en su primer uso cambie inmediatamente la clave asignada para acceder a la plataforma del sistema. De igual modo, garantizará que la contraseña sea renovada de acuerdo a los parámetros del sistema.

## TÍTULO III DEL MANEJO DE LAS CREDENCIALES

**Art. 17.- De la responsabilidad.-** Una vez entregada la o las credenciales a la máxima autoridad de la institución de educación superior e instituciones del Estado, o a sus delegados respectivamente, o a su vez al/la funcionario/a de la SENESCYT, éste será responsable administrativa, civil y penalmente de la información que ingrese a la plataforma del SNIESE.

Las personas asignadas por la IES o demás instituciones del Estado para el uso de las credenciales, tendrán igualmente responsabilidad administrativa, civil y penal,

en los casos que corresponda; sin que ello implique una exención de la responsabilidad de su máxima autoridad y/o su delegado respecto del uso de estas credenciales.

#### TITULO IV DE LA SUSPENSIÓN, SUSTITUCIÓN Y ANULACIÓN DE LAS CREDENCIALES

**Art. 18.- De la suspensión y sustitución de las credenciales.-** La máxima autoridad de las instituciones o su delegado, por razones administrativas internas, pérdida u olvido de las credenciales, podrá solicitar la suspensión y/o sustitución de usuarios y claves asignadas. Para ello deberá presentar una solicitud dirigida a la SENESCYT, en la que detalle las razones por las que solicita la suspensión y/o sustitución de la clave y/o usuario, misma que deberá ser autorizada por el/la Subsecretario/a General de Educación Superior. A la solicitud se adjuntará la documentación que sustente el pedido.

En el caso de las credenciales asignadas a servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los/las Subsecretarios/as o los Coordinadores Generales y Zonales deberá presentar la solicitud de suspensión o sustitución correspondiente a el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIIESE para su autorización.

Cuando se requiera la sustitución de una clave y/o usuario por un cambio en la persona asignada, se informará el nombre de la persona y la fecha a partir de la cual la anterior usuaria de la clave ya no ejercerá dichas funciones.

**Art. 19.- De la anulación de claves y usuarios.-** La anulación de las claves y usuarios será procedente en los casos que se detallan a continuación:

a) **Por petición.-** La institución de educación superior o institución del Estado podrá solicitar a la Secretaría la anulación de usuarios y claves, para lo cual el/la funcionario/a encargado de la administración del SNIIESE, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitirá el correspondiente informe, mismo que será puesto en conocimiento del/la Subsecretario/a General de Educación Superior para su autorización.

En el caso de anulación de claves y usuarios asignados a funcionarios de esta Secretaría, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los/las Subsecretarios/as o los Coordinadores Generales y Zonales deberá presentar la petición de anulación a el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIIESE para su autorización.

A la petición de anulación de claves y/o usuarios, la institución de educación superior, la institución del Estado, o el funcionario de la SENESCYT que solicitó la entrega de las mismas, que haya detectado algún tipo de vulneración o irregularidad en el sistema o en el manejo de la/as credencial/es asignadas, adjuntará a la solicitud un informe que explique este particular y

de ser procedente analice la información que se ha cargado al sistema, con el detalle de correspondencia con la realidad de la misma; así mismo, en el informe deberán constar los hechos suscitados, indicando desde qué fecha se han generado las irregularidades en la plataforma del SNIIESE usando las credenciales asignadas por la SENESCYT; las presuntas determinaciones de responsabilidad que se han detectado; y, el detalle de las acciones tomadas.

Para estos efectos, se calificarán como credenciales susceptibles de anulación a los siguientes casos:

1. **Por razones de seguridad:** En aquellos casos que se detecten problemas en la seguridad de las claves/usuarios, o mal uso o uso indebido de las mismas, se notificará este particular de manera urgente al Subsecretario/a General de Educación Superior o a el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIIESE, según corresponda, a fin que la SENESCYT incorpore las medidas que coadyuven a la seguridad del sistema.

2. **Cese de funciones de la máxima autoridad de la institución de educación superior, de la institución del Estado:** En el caso que la máxima autoridad de la institución de educación superior o de la institución pública, cese en sus funciones, se deberá notificar al respecto a la SENESCYT, a fin de anular la credencial asignada a éste. Debiendo a su vez, solicitar la correspondiente autorización a la Subsecretario/a General de Educación Superior o a el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIIESE, según corresponda, para la entrega de una nueva credencial. Para la entrega de estos nuevos usuarios y claves, no se requerirá un informe adicional, salvo que el/la representante legal solicite que se analice nuevamente el número de claves requeridas.

3. **Cese de funciones de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:** En el caso de cese de funciones de los servidores públicos de la SENESCYT a quienes se les han otorgado credenciales, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, previo a autorizar la correspondiente Hoja de Ruta para la Liquidación de Haberes, será el responsable de deshabilitar las credenciales de acceso a la plataforma del SNIIESE.

b) Por casos considerados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. **De oficio:** El/la funcionario/a responsable de la administración del SNIIESE, en caso que detectare inconsistencias en la información constante en la plataforma del sistema o presuntas vulneraciones o irregularidades en el ingreso de información, elaborará un informe técnico detallado en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; para lo cual podrá requerir la información que considere necesaria.

2. **Por denuncia:** En caso que se presentare o se corra traslado de una denuncia a la SENESCYT, por la supuesta información que no corresponda a la plataforma SNIESE; por detectarse presuntas vulneraciones o irregularidades en la plataforma del sistema; o, mal uso o manejo de claves o usuarios; el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, elaborará el correspondiente informe técnico.

**Artículo 20.- De la autorización de anulación de claves y usuarios.-** El SNIESE en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pondrá en conocimiento de la Subsecretaría General de Educación Superior el informe técnico correspondiente referente a las presuntas causas de anulación de credenciales asignadas a las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en el Ecuador o instituciones del Estado, para que de ser procedente autorice la anulación de las credenciales asignadas; y de ser el caso remita la documentación pertinente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que se inicie las acciones legales correspondientes.

En los casos referentes a las presuntas causas de anulación de credenciales asignadas a servidores públicos de la SENESCYT, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones pondrá en conocimiento del SNIESE el informe técnico correspondiente referente a las presuntas causas de anulación de credenciales asignadas, para que de ser procedente autorice la anulación de las credenciales. Para estos efectos, el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE pondrá en conocimiento de la Subsecretaría General de Educación Superior y de ser el caso remitirá la documentación pertinente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones legales correspondientes.

En caso de determinarse que las circunstancias que ameritaron la anulación de las claves y usuarios son aisladas y no afectan la seguridad y transparencia de la información en la plataforma del SNIESE, el/la Subsecretario/a General de Educación Superior o el /la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, según corresponda, autorizará el proceso para el otorgamiento de nuevos usuarios y claves, bajo los criterios de pertinencia establecidos en el presente instructivo.

**Artículo 21.- De la deshabilitación de usuarios y/o claves.-** Una vez que la autoridad competente autorice la sustitución, suspensión o, anulación de las credenciales correspondientes, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se encargará de deshabilitar y/o emitir los usuarios y/o claves pertinentes. En el caso que se emitan nuevos usuarios y/o claves, la custodia y notificación de los mismos se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en este Instructivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de

verificar en cualquier momento la información ingresada, modificada o anulada en el SNIESE; en el caso de existir vulneraciones o irregularidades en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá iniciar de oficio las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes.

**Segunda.-** Con el objeto de asegurar el debido uso de credenciales y seguridad de la plataforma del SNIESE, la SENESCYT podrá solicitar a las instituciones de educación superior, instituciones del Estado, y funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, información respecto del manejo de usuarios y claves; así como de la información subida a la plataforma del SNIESE, de ser pertinente.

Para estos efectos, y de considerarlo necesario la SENESCYT realizará los procedimientos administrativos pertinentes y eliminará la información de la plataforma del Sistema que no cuente con la debida sustentación.

Así mismo, por motivos de seguridad el/la Subsecretario/a General de Educación Superior o el /la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, según corresponda, podrá autorizar la suspensión temporal de credenciales y/o de los perfiles de acceso a la plataforma del SNIESE.

**Tercera.-** Cuando un servidor público perteneciente a una institución del Estado diferente a la SENESCYT, a quién le fuere asignada una credencial, se desvincule de la institución del Estado que requirió la misma, la máxima autoridad o su delegado deberá notificar este particular a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que la Subsecretaría General de Educación Superior proceda a su sustitución, suspensión o anulación; y de ser procedente, la máxima autoridad o el delegado de la institución del Estado podrá solicitar la correspondiente autorización para la emisión de una nueva credencial.

**Cuarta.-** El/la funcionario/a encargado de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en razón de sus funciones relacionadas a la creación de usuarios y claves y en calidad de responsable de las mismas, estará en la obligación de suscribir con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el correspondiente acuerdo de responsabilidad y confidencialidad.

**Quinta.-** El/la Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de actualizar la Hoja de Ruta para la Liquidación de Haberes de esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones establecidas en este Instructivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se derogan las disposiciones contenidas en el Acuerdo Nro. 2014-001, en todo lo que se oponga al presente Instructivo.

**Segunda.-** Notifíquese con el conocimiento del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior para los fines pertinentes.

**Tercera.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior y al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Cuarta.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.-26 de febrero 2015.- f.) Ilegible.

**No. 2015 – 007**

**René Ramírez Gallegos SECRETARIO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"

Que el artículo 58 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. (...)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020, de 27 de marzo del 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como PROYECTO EMBLEMÁTICO al "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador; y,

Que es necesario delegar a un servidor/a de esta Cartera de Estado, para que suscriba los planos de los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización y consecución de los objetivos del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al economista Juan Fernando Reinoso Hidalgo, Gerente del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", la suscripción de los planos necesarios para la legalización de los bienes inmuebles en los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o similares, que sean requeridos para la consecución de la dotación de la infraestructura física necesaria, para la implementación del referido Proyecto.

**Artículo 2.-** En los instrumentos suscritos en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

**Artículo 3.-** El economista Juan Fernando Reinoso Hidalgo, Gerente del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al economista Juan Fernando Reinoso Hidalgo, Gerente del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador".

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.-26 de febrero 2015.- f.) Ilegible.

**No. 2015 – 008**

**René Ramírez Gallegos SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 245, publicado en el registro Oficial No. 205, de fecha 17 de marzo de 2014, se crea el Instituto Nacional de Biodiversidad, como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente, el cual tiene por objeto planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable; el Decreto Ejecutivo en mención, establece en el numeral 2 del artículo 4 que el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, estará integrado por: "...El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado..."; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado/a alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 2.-** El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra del Ambiente.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.-26 de febrero 2015.- f.)  
llegible.

**No. 2015-009**

**René Ramírez Gallegos SECRETARIO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 229, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en

cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de Octubre del 2010, establece: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como deber de las y los servidores públicos, entre otros: “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”;

Que los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público establecen, que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: “Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia”; y, “Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;

Que el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe.- “De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General”.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Ministerio de Relación Laborales expidió la Norma que regula el beneficio de uniformes para servidores públicos, mediante Acuerdo Ministerial MRL 157, publicado en el Registro Oficial Suplemento 85 de 20 de septiembre de 2013 y última modificación de 14 de octubre de 2013.

Que es necesario contar con un instrumento administrativo que permitan normar la entrega y correcta utilización y control de los uniformes o ropa de trabajo dotados a las y los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA  
EL USO Y CONTROL DE UNIFORMES DOTADOS  
A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CAPITULO I ÁMBITO Y  
OBJETIVO**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a nivel nacional para las y los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 2.- Objetivo.-** El presente Instructivo tiene como objetivo regular el uso de los uniformes entregados a las servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CAPITULO II NORMAS  
GENERALES**

**Art. 3.- Del uniforme.-** El uniforme institucional es el conjunto de prendas de vestir proveídas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a sus servidores y servidoras públicos con el objeto de proyectar una adecuada imagen institucional durante la jornada laboral.

**Art. 4.- De la dotación.-** La entrega de uniformes es un beneficio reconocido por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a favor de su personal bajo relación de dependencia y se entregará cada dos años a las servidoras y a los servidores públicos que laboren en la institución con nombramiento permanente, contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, que hayan firmado contratos de por lo menos diez meses a un año; y, siempre y cuando se cuente con existencia de fondos suficientes, y la respectiva certificación presupuestaria.

Los uniformes serán entregados a las servidoras y servidores de la Institución, mismos que comprenderán:

a) Para el personal femenino: un terno (chaqueta-falda), un pantalón y tres blusas.

b) Para el personal masculino: un terno (chaqueta-pantalón), un pantalón y dos camisas.

No se incluirán en la dotación, zapatos, chalecos, carteras, correas, pañuelos, corbatas u otros accesorios.

En caso de que todos y todas los/las servidores/as públicos de la Institución decidieren incorporar prendas y accesorios adicionales al uniforme, podrán hacerlo bajo su propio costo, manteniendo diseño, calidad y el origen nacional del mismo.

**Art. 5.- Excepciones del beneficio.-** Se exceptúan del beneficio de dotación de uniformes, a todas las y los servidores públicos del nivel jerárquico superior, los que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración fuera de la entidad, el personal femenino en período de gestación a partir del tercer mes de embarazo, las y los servidores que este de luto, quienes deberán comunicar oportunamente este particular a la Dirección de Talento Humano; y aquellas servidoras o servidores públicos en situaciones que se deriven de casos especiales de carácter institucional justificados por el jefe inmediato, o por prescripción médica y previa autorización de la Dirección de Talento Humano.

Las y los servidores públicos que pertenezcan a pueblos o nacionalidades indígenas y que utilicen sus vestimentas tradicionales de manera habitual, no están obligados al uso de uniformes.

Todas y todos ellos, deberán presentarse a sus laborales diarias con vestimenta apropiada, manteniendo una adecuada presentación personal y cuidando la imagen institucional dentro de las políticas establecidas en el presente Instructivo.

**Art. 6. - El proceso de contratación.-** Se iniciará por disposición de la máxima autoridad o su delegado, cada dos años, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y las demás normas internas de contratación.

**Art. 7.- Especificaciones técnicas.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Talento Humano, será la responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas, para la provisión de los uniformes.

**Art. 8.- Distribución.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano serán las encargadas de disponer la distribución de forma ágil y oportuna, de los uniformes a las y los servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### CAPITULO III USO DE LOS UNIFORMES

**Art. 9.- Uso de los uniformes y calendario de uso.-** El uso de los uniformes, entregados a las servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es obligatorio.

El calendario y combinaciones de uso de los uniformes, definidos por la Dirección de Talento Humano constan en el ANEXO 1.

**Art. 10.- Prohibiciones y obligaciones para el uso del uniforme.-** Se prohíbe a las servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- 1) Modificar el modelo de los uniformes, realizar combinaciones no previstas;
- 2) Utilizar el uniforme roto o en malas condiciones de aseo; y,
- 3) Usar en actividades que no se deriven del servicio público, así como en días feriados y de descanso obligatorio a no ser que por disposición de autoridad competente deban cumplir con actividades específicas.

**Art. 11.- Obligaciones de los y las servidores/as públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación respecto al uso del uniforme.-** Los y las servidores/as públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Si en el plazo de tres meses tras la entrega de uniformes la o el servidor cesare definitivamente en sus funciones, el costo total del uniforme deberá ser cubierto por la o el beneficiario; para las y los servidores públicos que sobrepasen el plazo antes señalado, se procederá a descontar el valor proporcional del uniforme, en la respectiva liquidación de haberes.
- b) Vigilar el buen estado y debida presentación del uniforme, en caso de pérdida o destrucción del uniforme por descuido de las servidoras o servidores públicos, será de su exclusiva responsabilidad, en este caso el o la servidor/a público responsable deberá proceder de forma inmediata con la reposición total o parcial de las prendas, guardando los mismos colores y diseños establecidos por la Institución. En este caso, el servidor público no está exento de asistir con el uniforme.
- c) Devolver al momento de la entrega de los nuevos uniformes aquellos que les hubieren sido suministrados con anterioridad; de no hacerlo se procederá al descuento del cincuenta por ciento del valor del uniforme o prenda no entregada.
- d) Asistir a la institución usando el uniforme de manera correcta los días comprendidos entre lunes y miércoles, salvo disposición en contrario emanada de la Dirección de Talento Humano; y,
- e) Los servidores y las servidoras públicos, deberán portar durante la jornada de trabajo la credencial institucional de manera obligatoria; así como en eventos organizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CAPITULO IV RÉGIMEN  
DISCIPLINARIO**

**Art. 12.- Incumplimiento de las obligaciones respecto al uso de los uniformes.-** El incumplimiento de las obligaciones constantes en el presente Instructivo por parte de las y los servidores/as públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias de la siguiente manera:

**1.- Amonestación verbal y constancia escrita por:**

- a) Asistir al desempeño de sus funciones vistiendo incorrectamente el uniforme por una ocasión en el mes; y,
- b) Concurrir por una ocasión en el mes al desempeño de sus funciones sin portar el uniforme respectivo.

**2.- Amonestación escrita por:**

- a) Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo y que hayan sido objeto de dos amonestaciones verbales dentro de un mismo mes calendario.

**3.- Sanción pecuniaria y constancia escrita:**

- a) En caso de haber sido sancionado con amonestación escrita por dos o más ocasiones, de conformidad con el numeral 2, será sancionado pecuniariamente con el 1% de la remuneración mensual unificada.

**Art. 13.-** Las sanciones descritas en el artículo anterior, serán impuestas conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será la responsable del control de la adecuada utilización de los uniformes, conforme a las normas del presente Instructivo.

**SEGUNDA.-** Para proveer uniformes a las y los servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se aplicará con prioridad el procedimiento de contratación para Ferias Inclusivas, que contemplan como proveedores a las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas, asociadas legalmente o con compromiso de asociación o consorcio y que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General. Se dará preferencia a los artesanos, micro y pequeños productores prestadores del servicio.

**TERCERA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para proveer de uniformes a los y las servidores de ésta, formulará el Plan

Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, y se sujetará a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás disposiciones referentes a contratación.

**CUARTA.-** Para iniciar los procedimientos precontractuales, se deberá contar con los estudios e informes aprobados por las instancias correspondientes y la certificación de disponibilidad presupuestaria.

**QUINTA.-** La dotación de uniformes no podrá sustituirse por pagos en dinero o por otro medio que contraríe lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público que prohíbe la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, compensaciones salariales, bonificaciones adicionales o bonificaciones especiales y, en general, de cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en la Ley, sea en dinero o especie.

**SEXTA.-** Para el suministro y uso de vestimenta de las y los trabajadores que presten sus servicios en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sujetos al Código del Trabajo se aplicará las normas dispuestas en el referido cuerpo normativo, las que expida esta Secretaría y demás normas relativas a su régimen.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese el Acuerdo Nº 2012-004, de fecha 16 de enero de 2012.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 (veinte y ocho) días del mes de enero de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.-26 de febrero 2015.- f.) legible.

No. 012-2014-CGZ2

**Manuel Armando Chamorro Rosero**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA,**  
**NAPO, ORELLANA)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**NAPO CONSIDERANDO**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014, de la participación ciudadana en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial N0. 066 del 18 de junio del 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 268 del 29 de agosto del 2014 en su artículo 1 en el que se establece delegar a los Directores Provinciales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercen control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo1 del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Oficio Nº 577 -A del 23 de Noviembre del 2011, el Gobierno Municipal de Archidona, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-2011-1744 del 15 de Diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", cuyas coordenadas son:

| Punto | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 187350 | 9907200 |
| 2     | 187850 | 9906950 |
| 3     | 188350 | 9906950 |
| 4     | 188500 | 9907300 |
| 5     | 188850 | 9907200 |

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 6  | 188860 | 9906800 |
| 7  | 189100 | 9906790 |
| 8  | 189100 | 9906950 |
| 9  | 189125 | 9906350 |
| 10 | 189350 | 9906200 |
| 11 | 189100 | 9905950 |
| 12 | 188850 | 9906200 |
| 13 | 188600 | 9906450 |
| 14 | 188350 | 9906825 |
| 15 | 187900 | 9906850 |
| 16 | 187750 | 9906750 |
| 17 | 187450 | 9906900 |
| 18 | 187350 | 9907200 |

Que, mediante Oficio No. 282-A del 02 de Julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1245 del 06 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Napo comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental par el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", no cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que no se procede a su aprobación;

Que, mediante Oficio N°. 445-A del 22 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remite las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1879 del 07 de Noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante oficio N° 314-A del 26 de Agosto del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita la asignación de un Facilitador para

llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo"; en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social. Además adjunta papeleta de depósito con referencia 257180064 por concepto de pago de tasas del facilitador;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1134 del 06 de Septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, que sobre la base del Decreto Ejecutivo NO. 1040, el Acuerdo Ministerial No. 066 y sobre el registro de facilitadores calificados, se designa como facilitadora del Proceso de Participación Socia a la Licenciada Catalina Beltrán;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en el Auditorio de la Junta Parroquial de Cotundo del 10 al 24 de Octubre del 2013; y la Difusión Pública se realizó el 17 de Octubre del 2013 en el Auditorio de la Junta Parroquial de Cotundo a fin de dar cumplimiento con la establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 066 del 18 de junio del 2013;

Que, mediante Oficio S/N del 04 de Noviembre del 2013, la Licenciada Catalina Beltrán facilitadora del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el respectivo pronunciamiento una vez concluido el Proceso de Participación Social el informe de sistematización con los anexos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1404 del 19 de Noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica a la Licenciada Catalina Beltrán facilitadora, que se aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante Oficio N°. 439-A del 18 Noviembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0630 del 25 de noviembre de 2013 la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, solicita pronunciamiento técnico a la Unidad de

Patrimonio Natural de la parte forestal que contiene el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPN-DPAN-2013-1940 del 06 de diciembre del 2013 la Unidad de Patrimonio Natural remite las observaciones realizadas al componente forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1511 del 17 de diciembre del 2013 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio N° 439-A del 18 de noviembre del 2013 del cual se genera, el informe técnico No. 622-2013-UCA-DPAN-MAE del 09 de diciembre del 2013, remitido al memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0666 del 16 de diciembre del 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante Oficio N°. 473-A del 19 diciembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remite el Informe del Componente Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0673 del 23 de diciembre del 2013 la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo solicita pronunciamiento técnico a la Unidad de Patrimonio Natural respecto del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNA-DPAN-2014-0016 del 07 de enero del 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo remite las observaciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0032 del 13 de enero del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo emite observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio N°. 017-A del 22 de enero del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remita la corrección realizada al Informe de Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0114 del 05 de febrero del 2014 la Dirección Provincial de

Ambiente del Napo emite observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante Oficio N°. 049-A del 25 de febrero del 2014, el Sr. José Toapanta Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental e Inventario Forestal del proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0297 del 19 de marzo del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al Oficio N°. 049-A del 25 de febrero del 2014, en el cual nuevamente se realizan observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio N°. 0110-A del 4 de abril del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las correcciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0469 del 25 de abril del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio N°. 0110-A del 4 de abril del 2014, en el cual se determina que persisten observaciones en el Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante oficio N°. 0157-A del 8 de mayo del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las correcciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0539 del 14 de mayo del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al Oficio N°. 049-A del 25 de febrero del 2014 del cual se genera el Informe Técnico Nro. 227-2014-UCA-DPAN-MAE del 05 de mayo del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0222 del 12 de mayo del 2014 y se determina observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante Oficio Nro. 047-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014, el Ing. Jaime Shiguango Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0807 del 16 de julio del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo solicita la cancelación de tasas correspondientes de conformidad con el Acuerdo Ministerial 041 del 4 de junio del 2004, previo a la aprobación del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. 231-SG-A-GADMA del 30 de julio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite el pago correspondiente para la aprobación del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0906 del 07 de agosto del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio Nro. 047-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014 del cual se genera el Informe Técnico Nro. 308-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de junio del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0363 del 06 de agosto del 2014, en el que se determinan nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo";

Que, mediante oficio Nro. 286-SG-A-GADMA del 14 de agosto del 2014, el Ing. Jaime Shiguango Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo"

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0952 del 19 de agosto del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo aprueba el informe del Inventario Forestal para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo"

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1050 del 15 de septiembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo da contestación al oficio Nro. 286-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014 del cual se genera el informe técnico Nro. 412-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de agosto del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0423 del 11 de septiembre del 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo" y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. 514-SG-A-GADMA del 22 de octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita a la Dirección Provincial

de Ambiente del Napo la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo", adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito con número de referencia BCE 8526538 del 16 de octubre del 2014, pago realizado en la cuenta corriente Nro. 001000793 del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 1080.00, de los cuales USD 1000.00 corresponden al 1x1000 del monto total del proyecto valor por la obtención de la licencia ambiental(adjunta certificación del presupuesto para el proyecto en referencia) y los USD 80,00 que corresponde al pago por seguimiento y control (PSC) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 067 del 18 de junio del 2013 respecto de los pagos por servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 268 del 29 de agosto del 2014.

#### **Resuelve:**

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo, en base al oficio MAE-CGZ2-DPAN-2014-1050 del 15 de septiembre del 2014 e Informe Técnico Nro. 412-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de agosto del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0423 del 11 de septiembre del 2014;

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de Cotundo", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la actividad específica o de la suspensión de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Ministerial No. 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 02 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 012-2014-CGZ2**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA DE COTUNDO-EL CUAL CONTEMPLA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADO EN EL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO."**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia Cotundo, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto. En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con cada una de las actividades y los diseños de la obra descritos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la etapa de construcción y anualmente durante la etapa de operación.
3. Presentar una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental (Licencia Ambiental categoría VI) el primer informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y en lo posterior, el sujeto de control, deberá presentar los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento cada dos años contados partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental de conformidad con el artículo innumerado del Parágrafo I del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013.

6. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

**No. 017**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Daniel Castillo Rodríguez DIRECTOR  
PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y

cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.-Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 27 de Diciembre de 2011, la empresa CONSTRUPROTEL S.A solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, adjuntando comprobante de pago Nro. 135345633 por el valor de USD 50,00 depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA" , ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2012-0014 con fecha 05 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA" , ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTOS | COORD ENADAS |         |
|--------|--------------|---------|
|        | X            | Y       |
| 1      | 507334       | 9754556 |
| 2      | 507391       | 9754565 |
| 3      | 507381       | 9754469 |
| 4      | 507303       | 9754479 |
| 5      | 507311       | 9754544 |
| 6      | 507334       | 9754546 |

Que, mediante Oficio S/N del con fecha 27 de Diciembre de 2011, la empresa CONSTRUPROTEL S.A solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emitir

la Categorización del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2012-0041 con fecha 10 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización, se determina categoría B, al Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 09 de mayo de 2012 la Empresa DRASUCORP S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2012-0940 con fecha 25 de junio de 2012 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2012-032 remitido mediante Memorando No. MAE-UCASE-DPASE-2012-0371 del 22 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 21 marzo de 2013, la Empresa DRASUCORP S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2013-1125 con fecha 17 de junio de 2013 y en base al Informe Técnico No. 364-13-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando No. MAE-UCASE-DPASE-2013-0427 del 13 de junio de 2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA" ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena; no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", se realizó en las Instalaciones de la Urbanización Milina, ubicada en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, a las 10h00, el 27 de noviembre de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 03 de junio de 2013, la Compañía DRASUCORP S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena para su revisión,

análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2014-1040 de fecha 04 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 424-14-DPASE-CA-MA, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0644 con fecha 02 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 09 de septiembre de 2014, la Compañía DRASUCORP S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena; en el cual adjunta los comprobantes de pago No. 545946334 y No. 545945628 de fecha 22 de agosto de 2014, efectuados en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 500,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez, la Compañía DRASUCORP S.A. ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Que, según consta la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Nro. CC-10813 por un monto de USD. 38.300,00, emitida por La Unión Compañía Nacional de Seguros S.A., a favor del Ministerio del Ambiente; para el Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA" sobre la base del Oficio No. MAE-DPASE-2014-1040 de fecha 04 de julio de 2014 e Informe Técnico Nro. 424-14-DPASE-CA-MA del 01 de julio de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía DRASUCORP S.A., para el Proyecto Urbanístico

"PLAYA MILINA" , ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Compañía DRASUCORP S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 28 de octubre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio Del Ambiente Santa Elena.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 017

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "PLAYA MILINA", UBICADO EN EL SECTOR PUERTAS DEL SOL, CANTÓN SALINAS Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía DRASUCORP S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA" , ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, la Compañía DRASUCORP S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Urbanístico "PLAYA MILINA", ubicado en el sector Puertas del Sol, cantón Salinas y provincia de Santa Elena.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la póliza y/o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 28 de octubre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

**No. DE-2015-011**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales

podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y

aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante certificado Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00415 de 02 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Provincial de Ambiente de Tungurahua, indica que el proyecto Central Hidroeléctrica La Península, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son la siguientes:

| CO ORDENADAS (UTM) |         |         |
|--------------------|---------|---------|
| Vértices           | Este    | Norte   |
| 1                  | 0766732 | 9862771 |
| 2                  | 0766747 | 9862786 |
| 3                  | 0766756 | 9862747 |
| 4                  | 0766771 | 9862762 |

Que, con Oficio Nro. EEASA-PE-2938-2014 de 14 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA), entrega al CONELEC, la Ficha Ambiental de la Central Hidroeléctrica La Península de 3,0 MW;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0527-O de 24 de diciembre de 2014, el CONELEC aprueba la Ficha Ambiental de la Central Hidroeléctrica La Península de 3,0 MW;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final"*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *"todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica."*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, Con Oficio No. EEASA-PE-2015-0048-OF de 03 de febrero de 2015, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA), solicita a la ARCONEL la emisión de la licencia ambiental de la Central Hidroeléctrica La Península de 3.0 MW; y

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0061-M de 06 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Central Hidroeléctrica La Península de 3.0 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia La Península, de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 009/15 a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA), cuyo RUC es 1890001439001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Central Hidroeléctrica La Península de 3.0 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia La Península, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA), se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Central Hidroeléctrica La Península de 3.0 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Central Hidroeléctrica La Península de 3.0 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

**No. DE-2015-013**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el

Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-DPASE-2014-00542 de 22 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, indica que el

proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 69 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES LA LIBERTAD Y CAPAES, ubicado en la provincia de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 511610 | 9753668 |
| 2      | 511716 | 9753632 |
| 3      | 511792 | 9753650 |
| 4      | 511879 | 9753618 |
| 5      | 511992 | 9753583 |
| 6      | 512108 | 9753547 |
| 7      | 512220 | 9753514 |
| 8      | 512244 | 9753571 |
| 9      | 512343 | 9753532 |
| 10     | 512434 | 9753495 |
| 11     | 512521 | 9753458 |
| 12     | 512545 | 9753524 |
| 13     | 512634 | 9753514 |
| 14     | 512716 | 9753500 |
| 15     | 512815 | 9753495 |
| 16     | 512921 | 9753489 |
| 17     | 513027 | 9753484 |
| 18     | 513123 | 9753479 |
| 19     | 513126 | 9753554 |
| 20     | 513333 | 9753542 |
| 21     | 513439 | 9753536 |
| 22     | 513540 | 9753527 |
| 23     | 513634 | 9753522 |
| 24     | 513745 | 9753512 |
| 25     | 513854 | 9753511 |
| 26     | 513859 | 9753547 |
| 27     | 513960 | 9753552 |

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 28     | 514057 | 9753556 |
| 29     | 514160 | 9753561 |
| 30     | 514254 | 9753568 |
| 31     | 514324 | 9753559 |
| 32     | 514397 | 9753556 |
| 33     | 514464 | 9753544 |
| 34     | 514531 | 9753532 |
| 35     | 514613 | 9753561 |
| 36     | 514696 | 9753579 |
| 37     | 514776 | 9753579 |
| 38     | 514850 | 9753578 |
| 39     | 514926 | 9753579 |
| 40     | 515002 | 9753573 |
| 41     | 515076 | 9753576 |
| 42     | 515215 | 9753573 |
| 43     | 515215 | 9753648 |
| 44     | 515213 | 9753730 |
| 45     | 515210 | 9753808 |
| 46     | 515210 | 9753856 |
| 47     | 515207 | 9753923 |
| 48     | 515208 | 9753985 |
| 49     | 515207 | 9754048 |
| 50     | 515210 | 9754144 |
| 51     | 515221 | 9754191 |
| 52     | 515250 | 9754253 |
| 53     | 515295 | 9754335 |
| 54     | 515341 | 9754423 |
| 55     | 515383 | 9754483 |

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0334-O de 02 de agosto de 2013, el CONELEC, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes, de CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena;

Que, con Oficio Nro. CNEL-STE-GR-2014-0283-O de 03 de julio de 2014, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0572-O de 09 de diciembre de 2013, el CONELEC autorizó al promotor del EIAD Expost, continuar con el trámite para que gestione el inicio del PPS, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Oficio No. CNEL-STE-GR-2014-0265-O de 19 de junio de 2014, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó a CONELEC el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0262-O de 02 de julio de 2014, se aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0321-O de 06 de agosto de 2014, el CONELEC, comunicó a CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, las observaciones identificadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-STE-GR-2014-0664-O de 05 de diciembre de 2014, y recibido en CONELEC el 11 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó a CONELEC, la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2015-0021-O de 13 de enero de 2015, CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena;

Que, con Oficio Nro. CNEL-STE-GR-2013-0266-O de 29 de julio de 2013, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...*“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”;*

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0064-M de 08 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantones La Libertad y Santa Elena, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

#### Resuelve:

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 003/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantones La Libertad y Santa Elena, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.85 km, entre las Subestaciones La Libertad y Capaes, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

**No. DE-2015-014**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de

participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo

ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expuesto, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-DPASE-2014-00527 de 12 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATAHUALPA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 69 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES CHANDUY Y ATAHUALPA, ubicado en la provincia de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

| S/E ATAHUA LPA |        |         |
|----------------|--------|---------|
| VÉRTICE        | X      | Y       |
| 1              | 522776 | 9744258 |
| 2              | 522833 | 9744214 |
| 3              | 522713 | 9744180 |
| 4              | 522770 | 9744136 |

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 531220 | 9747590 |
| 2      | 531105 | 9747643 |
| 3      | 531084 | 9747598 |
| 4      | 530943 | 9747664 |
| 5      | 530802 | 9747331 |
| 6      | 530661 | 9747797 |
| 7      | 530519 | 9747864 |

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 8      | 530378 | 9747930 |
| 9      | 530237 | 9747997 |
| 10     | 530096 | 9748063 |
| 11     | 530003 | 9748107 |
| 12     | 529951 | 9748068 |
| 13     | 529897 | 9748030 |
| 14     | 529850 | 9747996 |
| 15     | 529768 | 9747937 |
| 16     | 529688 | 9747878 |
| 17     | 529603 | 9747825 |
| 18     | 529471 | 9747741 |
| 19     | 529339 | 9747657 |
| 20     | 529206 | 9747573 |
| 21     | 529074 | 9747489 |
| 22     | 528941 | 9747405 |
| 23     | 528809 | 9747321 |
| 24     | 528674 | 9747236 |
| 25     | 528595 | 9747174 |
| 26     | 528516 | 9747113 |
| 27     | 528388 | 9747015 |
| 28     | 528260 | 9746917 |
| 29     | 528132 | 9746819 |
| 30     | 528004 | 9746921 |
| 31     | 527876 | 9746624 |
| 32     | 527742 | 9746571 |
| 33     | 527608 | 9746518 |
| 34     | 527474 | 9746464 |
| 35     | 527339 | 9746411 |
| 36     | 527209 | 9746359 |
| 37     | 527103 | 9746267 |

| L/T ATAHUALPA – CHANDUY |        |         |
|-------------------------|--------|---------|
| PUNTOS                  | X      | Y       |
| 38                      | 526997 | 9746175 |
| 39                      | 526981 | 9746082 |
| 40                      | 526787 | 9745992 |
| 41                      | 526684 | 9745901 |
| 42                      | 526545 | 9745853 |
| 43                      | 526407 | 9745804 |
| 44                      | 526268 | 9745756 |
| 45                      | 526232 | 9745790 |
| 46                      | 526178 | 9745712 |
| 47                      | 526175 | 9745636 |
| 48                      | 526072 | 9745559 |
| 49                      | 526016 | 9745485 |
| 50                      | 525957 | 9745408 |
| 51                      | 525889 | 9745331 |
| 52                      | 525838 | 9745256 |
| 53                      | 525778 | 9745180 |
| 54                      | 525714 | 9745107 |
| 55                      | 525651 | 9745033 |
| 56                      | 525588 | 9744959 |
| 57                      | 525527 | 9744883 |
| 58                      | 525464 | 9744809 |
| 59                      | 525402 | 9744735 |
| 60                      | 525341 | 9744663 |
| 61                      | 525289 | 9744705 |
| 62                      | 525240 | 9744747 |
| 63                      | 525175 | 9744679 |
| 64                      | 525112 | 9744611 |
| 65                      | 525049 | 9744544 |
| 66                      | 524988 | 9744475 |
| 67                      | 524927 | 9744407 |

Que, con Oficio Nro. CNEL-STE-GR-2012-0519-O de 26 de julio de 2012, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-1287-OF de 07 de agosto de 2012, el CONELEC, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa, de CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena;

Que, con Oficio Nro. CNEL-STE-GR-2013-0525-O de 20 de noviembre de 2013, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0570-O de 04 de diciembre de 2013, el CONELEC autorizó al promotor del EIAD Expost, continuar con el trámite para que gestione el inicio del PPS, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0321-O de 06 de agosto de 2014, el CONELEC, comunicó a CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, las observaciones identificadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-STE-GR-2014-0664-O de 05 de diciembre de 2014, y recibido en CONELEC el 11 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, presentó a CONELEC, la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2015-0022-O de 13 de enero de 2015, CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que “La Agencia de

*Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...“*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0063-M de 06 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Chanduy, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 004/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal,

para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Chanduy, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Atahualpa y Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10.2 km, entre las Subestaciones Chanduy – Atahualpa, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de febrero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

**No. 234-ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Programación de la ARCH, desarrollar e implantar proyectos para el fortalecimiento institucional que mejoren la efectividad, eficiencia y la calidad de los servicios internos y externos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1145 -DAF-GTH-2014, se subroga al Ing. Felipe Damián Cano Portero la Dirección de Programación desde el 15 al 23 de diciembre de 2014 por vacaciones del titular.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Felipe Damián Cano Portero, Director de Programación Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** El Ing. Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Programación.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

#### **No. CONAFIPS-DG-01-2015**

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

#### **Considerando:**

Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No 444 de 10 de Mayo del 2011, en su Artículo 158, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

técnica y financiera, con jurisdicción nacional, la misma que, en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por dicha Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concede a la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros;

Qué, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Directorio es el Organismo encargado de determinar los lineamientos generales para la implementación y ejecución de actividades de la Corporación, la definición y aprobación de los instructivos operacionales;

Qué, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Directorio es el organismo encargado de determinar los lineamientos generales para la implementación y ejecución de actividades de la Corporación, la definición y aprobación de los instructivos operacionales;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS DG-001-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 112 de 24 de MARZO de 2014, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS", el mismo que, por los cambios introducidos en la normativa jurídica, amerita su actualización.

Que, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en sesión efectuada el 7 de Enero del 2015, aprobó el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS "CONAFIPS";

Que, el literal b) del numeral 1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias publicado mediante Registro Oficial No. 112, con fecha 24 de Marzo del 2014, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Director General, "*Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio*"; y, el literal m) del artículo 21 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, determina que el Director General podrá aprobar y expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; y, el artículo 31 del mismo cuerpo legal, igualmente establece: "*Jurisdicción Coactiva.- La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de crédito y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos*";

En ejercicio de las facultades y atribuciones descritas,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO  
PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN  
COACTIVA EN LA CORPORACIÓN NACIONAL  
DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS  
"CONAFIPS".**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El presente reglamento norma el ejercicio de la jurisdicción coactiva, por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, para la recaudación de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, adeudados por personas naturales y jurídicas, a nivel nacional

**Artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Ejercicio de la jurisdicción coactiva se ejecutará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 166 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y con las disposiciones pertinentes de la Sección 30ª, " De la Jurisdicción Coactiva" del Título II del libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y sus reformas; el Estatuto Social de la Corporación y el presente Reglamento.

**Artículo 3.- COMPETENCIA.-** El Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República, como Juez de Coactiva, de conformidad con Estatuto de la Corporación y, en caso de considerarlo necesario, podrá delegar mediante resolución, a un servidor de la Corporación, preferentemente que tenga título profesional de abogado o doctor en jurisprudencia, quien ejercerá dichas funciones , con la calidad de Juez Especial, conforme lo prescrito en el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil, y será responsable civil y penalmente por sus actuaciones.

El Juez delegado de Coactiva, deberá presentar informes al Director General sobre el estado de los juicios que se encuentran en trámite, dichos informes serán elaborados en forma mensual o cuando así sea dispuesto por el Director General mediante comunicación formal.

**CAPÍTULO II**

**DEL JUZGADO DE COACTIVA.**

**Artículo 4.- ORGANIZACIÓN.-** El Director General o el servidor delegado, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, organizará el juzgado de coactiva y deberá planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos designando, para el efecto, un Secretario, que le asistirá en el procedimiento, de entre los servidores de la Corporación que tengan título de abogado o doctor en jurisprudencia, el mismo que, en forma conjunta con el Juez Especial de Coactiva, tendrá la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de los procedimientos coactivos.

El secretario y los servidores de la Corporación, que fueren designados por el Juez Especial de Coactiva, para desarrollar una función específica dentro de un procedimiento no percibirán honorarios adicionales a la remuneración que perciben por sus funciones regulares.

**Artículo 5.- FUNCIONES DEL JUEZ DE COACTIVA.-**

Para el cumplimiento de su función, el juez de coactiva tendrá las siguientes facultades:

1. Actuar en calidad de juez especial de Coactiva a nombre de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
2. Planificar, controlar y supervisar los procedimientos coactivos;
3. Emitir el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la citación;
4. Ordenar las medidas cautelares que fueren necesarias y cuando lo estime necesario;
5. Cumplir con las garantías del debido proceso establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;
6. Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en el presente reglamento y demás normas conexas;
7. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, mediante la notificación correspondiente;
8. Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores;
9. Calificar los bienes dimitidos por los coactivados por efectos del procedimiento coactivo, previo informe favorable de la Coordinación o Dirección pertinente de la Corporación; o, de ser el caso, previo informe de un perito evaluador,
10. Informar al Director General por escrito y mensualmente, o cuando sea requerido, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procedimientos a su cargo;
11. Designar a los funcionarios que coadyuven en la gestión de los procedimientos coactivos; y,
12. Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la ley y este reglamento

**Artículo 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COACTIVA.-** El Secretario de Coactiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Certificar los actos y documentos que se vayan incorporando a los procedimientos coactivos, dando fe de la presentación de escritos y adjuntos;

2. Citar y Notificar a los interesados con los autos, decretos y providencias que se emitan en los procedimientos coactivos;
3. Llevar y conservar bajo su custodia los expedientes de los procedimientos coactivos debidamente foliados y ordenados cronológicamente en un archivo físico y magnético;
4. Revisar la documentación que ingresa como parte del procedimiento coactivo;
5. Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargos y remates realizados;
6. Solicitar la cancelación de los títulos de crédito, cuando las obligaciones hayan sido satisfechas en su totalidad, dicho trámite deberá ser registrado como parte del procedimiento y el documento original cancelado deberá ser devuelto al deudor por parte de la Dependencia que hubiere reclamado la ejecución de esas obligaciones por vía coactiva;
7. Suscribir conjuntamente con el depositario judicial las actas de embargo de bienes muebles e inmuebles.
8. Verificar la pertinencia de los documentos remitidos por las Dependencias de la Corporación que pudieren requerir el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva respecto de obligaciones pendientes
9. Las previstas en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes; y,
10. Las demás funciones que le fueren dispuestas por el Juez Especial de Coactiva, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

**Artículo 7.- ABOGADOS DE TRÁMITE.-** El Director General de la Corporación, en caso de considerarlo necesario, podrá contratar profesionales del derecho, bajo la modalidad de servicios profesionales, para impulsar los trámites o asistir en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación, las responsabilidades, competencias, honorarios y alcance de sus funciones serán definidas por el Director General y constarán en el contrato correspondiente.

**Artículo 8.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.-** En aplicación de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil corresponde al Juez de Coactiva, designar libremente para cada juicio al Depositario Judicial, que deba actuar en la ejecución de medidas precautelatorias y otras que se disponga dentro de los procedimientos coactivos. Para la selección se tendrá en cuenta a las personas residentes en las jurisdicciones en las que se ejecute la coactiva, que gocen de reconocida solvencia, honorabilidad y experticia según requiera el caso.

En caso que el Juez de Coactiva considere necesario, podrá designar como depositario Judicial, a un servidor de la Corporación, quien no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que percibe en la Corporación por sus funciones regulares, y tendrá la responsabilidad de remitir informes periódicos sobre el desempeño de sus funciones.

**Artículo 9.- RESPONSABILIDADES DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.-** El Depositario Judicial tendrá responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciba en el ejercicio de sus funciones, debiendo elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes que recibe en custodia y del estado de los mismos.

Cuando se trate de secuestro de títulos valores, joyas u objetos preciosos, el Depositario entregará dichos bienes a la custodia de la Corporación y cuando se retenga dinero, se depositará en una cuenta de la Corporación.

El Depositario Judicial está obligado a presentar trimestralmente al Juez de Coactiva, un informe de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas de su administración cuando sea requerido; y, de ser el caso, del derecho de iniciar el juicio de cuentas.

El depositario está prohibido de hacer uso o de aprovecharse, por cualquier medio, de los bienes que se le confían. En cambio, tiene la obligación de procurar que dichos bienes rindan frutos en beneficio del dueño del bien y de la Corporación.

**Artículo 10.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado, y deberán ser suscritas por el Secretario del Juzgado de Coactiva y el Depositario; una se incorporará al expediente del procedimiento, otra será para el archivo específico del Juzgado de Coactiva, y la última para el Depositario Judicial.

El depositario Judicial presentará al Juez de Coactiva las actas debidamente inscritas en los Registros de la Propiedad o Mercantil, según corresponda, además, deberán contener adjuntas fotografías y una descripción detallada de los bienes y su estado.

**Artículo 11. REMOCIÓN DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.-** El Juez de Coactiva, mediante providencia, podrá dejar sin efecto la designación del Depositario Judicial, cuando haya actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones; y solicitará que la Dirección de Asesoría Jurídica, inicie las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 12. DEL PERITO AVALUADOR.** La elección del Perito Avaluador, la realizará el Juez de Coactiva, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Para el ejercicio de esta actividad, se preferirá a los peritos calificados o autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y/o Superintendencia de Bancos.

### CAPÍTULO III

#### DEL TRÁMITE PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LA COACTIVA

**Artículo 13.- DE LA ORDEN DE COBRO.-** Toda Orden de Cobro emitida para el Ejercicio de Jurisdicción Coactiva, constituye la disposición impartida por el

Director General, constante en la respectiva resolución, oficio o memorando, para que se proceda al inicio del procedimiento coactivo.

La orden de cobro deberá disponer, además del inicio del procedimiento, el envío por parte de la Dependencia requirente, de la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento.

El Juez de Coactiva, fundado en la orden de cobro, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 946 y 951 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de hacer efectivo el pago de los créditos o cualquier tipo de obligación que se adeude a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**Artículo 14.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-** Con la Orden de Cobro, la Dependencia que requiera la ejecución de las obligaciones a través de la acción coactiva, remitirá al Juez de Coactiva, la siguiente información y documentación:

1. Identificación del deudor o deudores y de sus garantes solidarios, de ser el caso;
2. Número de operación o determinación de la obligación;
3. Detalle de la obligación u obligaciones a ser efectivizada/s;
4. Monto de capital vencido más intereses por mora y demás valores correspondientes a la liquidación de la obligación;
5. Nombres y apellidos completos de la persona natural deudora (de ser el caso);
6. Nombres y apellidos completos de los representantes de la persona jurídica deudora (de ser el caso);
7. Razón social (en el caso de personas jurídicas); y,
8. Domicilio claramente determinado de los deudores principales y sus garantes solidarios (transversales, sector, teléfono, correo electrónico, etc.) y debidamente actualizada que facilite su localización.
9. Certificación de que se ha agotado la etapa de recuperación extrajudicial de la deuda; y,
10. Certificación por parte de la Dirección o Coordinación requirente, que la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido.
11. Título de crédito que prueba la existencia de una deuda a favor de la Corporación.
12. Información sobre la causa de la obligación, si ha sido reestructurada, si se origina en compra o canje de cartera o sustitución del deudor

**Artículo 15.- ADMISIÓN A TRÁMITE.-** Recibida la documentación, el Juez Especial de coactiva, dispondrá se verifique si cumple los requisitos legales, y los señalados

en el artículo anterior, caso en el cual, se asentará el ingreso en un registro que se llevará en orden cronológico.

En caso de no cumplirse uno o más de los requisitos determinados en el presente reglamento, el secretario del procedimiento, devolverá la documentación a las respectivas Dependencias, con la indicación de las omisiones o inconsistencias incurridas, para que, en el término de 5 días subsanen los errores

**Artículo 16.- TÍTULO DE CRÉDITO.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, entendido éste como los títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad; y, en general, cualquier instrumento que pruebe la existencia de una obligación.

**Artículo 17.- OBLIGACIONES SUJETAS A COACTIVA.-** Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, la ejecución de obligaciones no debidas directamente a la Corporación podrá realizarse siempre que dichas obligaciones hubieren sido cedidas, endosadas, transferidas o trasladadas a la Corporación, dentro del ejercicio de sus potestades legales y estatutarias.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.

##### **Artículo 18.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-**

Son solemnidades sustanciales en el procedimiento coactivo:

1. Legal intervención del juez de coactiva;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. Citación al coactivado o al garante de ser el caso con el auto de pago.

##### **ARTÍCULO 19.- EMISIÓN DE AUTO DE PAGO.-**

Una vez recibida y validada la documentación, el juez de coactiva dictará el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas procesales y otros recargos accesorios.

**ARTÍCULO 20.- DE LA CITACIÓN.-** Emitido el auto de pago el Juez de Coactiva, dispondrá se proceda con la citación a los coactivados, conforme los preceptos establecidos en la Codificación del Código de

Procedimiento Civil, debiendo sentarse la (s) correspondiente (s) razón (es) de citación en el proceso, por parte del actuario o citador, cuando así corresponda.

**Artículo 21.- NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones que correspondan, se efectuarán de conformidad con lo establecido en la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Si la falta de señalamiento de domicilio legal por parte del coactivado, imposibilitara la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores, la acción continuará en rebeldía, señalando en cada providencia la imposibilidad de la notificación.

De ser necesario, el Juez de Coactiva designará y posesionará a los citadores, que podrán ser servidores de la Corporación. El Secretario, deberá entregar a los citadores posesionados las boletas de citación, para dar paso a la diligencia correspondiente en el domicilio del deudor, debiendo en los casos en que el domicilio señalado no corresponda, informar por escrito, para que el Secretario sienta la razón respectiva y el Juez de Coactiva disponga conforme a derecho.

**Artículo 22.- PRÁCTICA DE CITACIONES, NOTIFICACIONES Y OTRAS DILIGENCIAS.-** La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del Distrito Metropolitano de Quito podrá ser deprecada, comisionada o exhortada a las autoridades correspondientes de las jurisdicciones en donde se inicien los procesos coactivos. Para la práctica de citaciones y notificaciones los servidores encargados de las referidas diligencias podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública o de las autoridades locales.

**Artículo 23.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.-** En el auto de pago o posteriormente, el Juez Especial de Coactiva podrá ordenar la ejecución de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 24.- DIMISIÓN DE BIENES.-** Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes y, en este último caso, el juez de coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la Corporación, tiene la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá un informe pericial para lo cual designará a un perito.

**Artículo 25.- DIMISIÓN FALLIDA.-** Sin perjuicio de la dimisión, el Juez de Coactiva podrá ordenar el embargo de otros bienes adicionales propiedad del o los coactivados, en los siguientes casos:

- a. Si considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la Corporación.
- b. Si el valor de los bienes dimitidos no alcanzara a cubrir el monto total de la deuda.
- c. Si de la constatación física y visual, se determinare un evidente deterioro o ruina en dichos bienes.

**Artículo 26.- ACEPTACIÓN DE LA DIMISIÓN DE BIENES.-** Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Juez Especial de coactiva, se continuará

con el trámite previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento.

**Artículo 27.- DEL EMBARGO.-** Si dentro del término ordenado en el auto de pago, no se cancelare la deuda o no se dimitieren bienes equivalentes al valor de la misma, si la dimisión fuere maliciosa o, si los bienes dimitidos no cubren el valor adeudado, el juez de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles o inmuebles, propiedad de los deudores, o de sus garantes solidarios, conforme lo establecido en la ley.

**Artículo 28.- PROCEDIMIENTO PARA EL EMBARGO, AVALÚO, REMATE DE BIENES Y CANCELACIÓN.-** El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación será el contemplado en el Código de Procedimiento Civil para el juicio ejecutivo, incluidas la calificación de postores, el plazo de presentación de posturas y otros aspectos inherentes a estos actos.

Igualmente, se aplicará lo dispuesto en el mencionado código respecto a la solidaridad entre los herederos de los coactivados.

El Juez de coactiva podrá decretar el embargo del inmueble hipotecado, en el auto de pago, si la ejecución se basa en título hipotecario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de bienes inembargables y vigencia de embargos anteriores al del juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 1634 del Código Civil codificado y artículo 956 de la norma Adjetiva Civil.

**Artículo 29.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.-**

Todos los bienes recibidos como dación en pago, por embargo o secuestro como parte de procedimientos coactivos iniciados por la Corporación, deberán ser registrados, por la Dependencia designada para dichos efectos por el Director General de la Corporación, y tomará como base para su registro la información que sea remitida, mediante informe, por el Juez de Coactiva en el ámbito de sus competencias y, de ser el caso, por el depositario judicial designado.

Los bienes embargados que fueren puestos en custodia de la propia Corporación, seguirán las mismas reglas aplicables a las dispuestas para el depositario, para lo cual el Director General dispondrá las acciones administrativas y de control necesarias para preservar la integridad y buen estado de los bienes. Los funcionarios a cargo de la custodia, serán responsables de los bienes a ellos encomendados.

**Artículo 30.- NEGOCIOS EN MARCHA.-** Cuando los bienes embargados sean negocios en marcha, el Director General, procurará que dichos negocios se mantengan en funcionamiento y con flujos financieros permanentes hasta el remate o subasta, pudiendo, incluso, previo acuerdo con el depositario, designar un administrador que cuente con las capacidades técnicas que permitan el funcionamiento y flujos permanentes del negocio.

## CAPÍTULO V

### DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Artículo 31.- TERCERÍA COADYUVANTE.-** Las obligaciones adeudadas a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias gozarán de derecho preferente de primera clase, conforme lo establecido en el artículo 2374 numeral 8 del Código Civil, respecto de las instituciones del Estado.

Sobre la tercería coadyuvante dentro del procedimiento coactivo iniciado, el Juez de Coactiva aplicará las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

El juez de coactiva después de haber hecho efectivas las obligaciones a favor de la Corporación, depositará el sobrante, en caso de haberlo, en un juzgado ordinario para que el tercerista haga valer sus derechos.

**Artículo 32.- TERCERÍA EXCLUYENTE.-** En caso de presentarse tercería excluyente de dominio de bienes sobre los que se dicten medidas cautelares, en el procedimiento de coactiva, el Juez Especial de Coactiva, observará taxativamente lo que exige para su procedencia y trámite en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Si se observa que la tercería excluyente se ha propuesto para retardar el procedimiento coactivo, se solicitará al Juez que tramita la tercería imponga una sanción en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Civil, conforme corresponda.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA

**Artículo 33.- PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.-** El coactivado, podrán presentar excepciones a la coactiva ante los jueces competentes, acompañando prueba de consignación.

La consignación que no significa pago, debe hacerse en efectivo, cheque certificado o mediante garantía bancaria suficiente. Si es en efectivo, el depósito se realizará en una de las cuentas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o el Banco Central del Ecuador a la orden de la Corporación

La consignación será exigible aun cuando las excepciones propuestas fueren de falsificación del título o prescripción de la acción.

**Artículo 34.- EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA.-** La ejecución coactiva se suspende con la presentación de las excepciones siempre que se haya consignado la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas de ejecución.

**Artículo 35.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA.-** Las excepciones se propondrán en cualquier momento del procedimiento, antes de verificado el remate de los bienes embargados.

**Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE COACTIVA QUE NO FUE CITADO CON LA DEMANDA DE EXCEPCIONES.-** Si el juez de coactiva no fuere citado con la demanda de excepciones, en los seis días siguientes al que tuvo lugar el depósito, caducará el derecho de continuar el juicio en que se las propuso y el Juez Especial de Coactiva, declarará concluido el procedimiento, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

Si el juicio en que se discuten las excepciones, se suspendiere por más de treinta días hábiles o el actor no presentare ningún escrito o petición durante este término, antes de la sentencia de primera o segunda instancia, o de casación, el juicio quedará terminado a favor de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O QUIEBRA.

**Artículo 37.- DE LA SUSPENSIÓN.-** El Director General o el Juez Especial de Coactiva, podrán ordenar la suspensión del juicio coactivo, por una sola ocasión, a petición de los coactivados y para facilitar la recuperación de la deuda o acordar una solución alternativa para cobrar la obligación. Esta suspensión, no excederá de 90 días y no será parte del procedimiento coactivo.

En cada procedimiento coactivo, se admitirá la celebración de un solo convenio de pago, y el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas significará la terminación inmediata y se reiniciará el procedimiento coactivo.

**Artículo 38.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.-** Con la certificación de la cancelación total de los valores adeudados, por parte de la Dependencia que solicitó la acción coactiva, el Juez de Coactiva procederá a elaborar la respectiva providencia ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo.

**ARTÍCULO 39.- DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O QUIEBRA.-** En los casos en los cuales los coactivados carecieren de bienes, si los tuvieran en litigio o, embargados por créditos de mejor derecho, o no hubieren resultados efectivos de cobro dentro del procedimiento coactivo, el juez de coactiva, deberá solicitar a través de la jueza o juez competente, la

declaración de insolvencia o quiebra, según corresponda; y la disolución de la cooperativa, de ser procedente, y su notificación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para los fines previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y DE LOS HONORARIOS DE DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS AVALUADORES.

**Artículo 40.- DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.-** Todos los gastos que genere el trámite del procedimiento coactivo, sean estos peritos, depositarios, obtención de certificados, publicaciones en la prensa, transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, candados, cadenas, cerraduras y demás gastos y honorarios que no estén determinados, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil, debiendo, en cada caso, adjuntarse los justificativos correspondientes. La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias suplirá tales gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.

**Artículo 41.- DEL LIQUIDADOR.-** Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales la Dirección de Productos Financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**Artículo 42.- DEL PAGO.-** El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, por parte del coactivado, extingue la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1583 numeral 2 de la Codificación del Código Civil.

**Artículo 43.- CONVENIO DE PAGO.-** En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, el Juez de coactiva, oficiara a la Dirección de Productos Financieros, si es procedente la estructuración de un convenio de pago, convenio que deberá estar definido de conformidad con los manuales de Políticas y Operación de la Corporación y que ocasionará la suspensión del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 37 del presente Reglamento.

**Artículo 44.- DE LA RECAUDACIÓN.-** Los valores pagados por cancelación de las deudas materia de coactiva o de convenios de pago, serán depositados por los coactivados, en la cuenta bancaria de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, debiendo entregarse el comprobante del depósito dentro de las 24 horas de efectuado el mismo.

El Juez de Coactivas, el secretario y los servidores de la Corporación que intervengan en el procedimiento coactivo, no podrán efectuar recaudaciones directas de valores.

**Artículo 45.- HONORARIOS DEL DEPOSITARIO**

**JUDICIAL.-** El Depositario Judicial, por el cumplimiento de las diligencias, percibirá los honorarios que serán fijados por el Juez de Coactiva, de acuerdo con las siguientes tablas y sujeto a la cuantía de la reclamación:

**OBLIGACIONES A FAVOR DE LA CONAFIPS DE TERCEROS, O ENDOSADAS**

| CUANTÍA DE RECLAMACIÓN DESDE | HASTA USD.     | HONORARIOS POR DILIGENCIA |
|------------------------------|----------------|---------------------------|
| USD 1,00                     | USD 5.000,00   | 0,25 SBU                  |
| USD 5.001,00                 | USD 10.000,00  | 0,30 SBU                  |
| USD 10.001,00                | USD 20.000,00  | 0,40 SBU                  |
| USD 20.001,00                | USD 30.000,00  | 0,50 SBU                  |
| USD 30.001,00                | USD 40.000,00  | 0,60 SBU                  |
| USD 60.001,00                | USD 70.000,00  | 0,70 SBU                  |
| USD 70.001,00                | USD 80.000,00  | 0,80 SBU                  |
| USD 80.001,00                | USD 100.000,00 | 0,90 SBU                  |
| USD 100.001,00               | USD 130.000,00 | 1,00 SBU                  |

**SEGUNDO PISO (ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO)**

**POR CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.**

| CUANTÍA DE RECLAMACIÓN DESDE | HASTA USD.     | HONORARIOS POR DILIGENCIA |
|------------------------------|----------------|---------------------------|
| USD 1,00                     | USD 10.000,00  | 0,50 SBU                  |
| USD 20.001,00                | USD 30.000,00  | 0,75 SBU                  |
| USD 30.001,00                | USD 50.000,00  | 1,00 SBU                  |
| USD 50.001,00                | USD 100.000,00 | 1,50 SBU                  |
| USD 100.001,00               | USD 300.000,00 | 2,00 SBU                  |
| USD 300.001,00               | USD 500.000,00 | 3,00 SBU                  |

**PAGO POR BODEGAJE O GARAJE, POR DERECHO DE CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD**

**PORCENTAJE**

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Del dinero o del avalúo de joyas u otros bienes muebles materia del depósito   | 1,5%                          |
| Sobre el avalúo de los semovientes   | 2,25%                         |
| En la custodia de los bienes raíces que tengan construcciones  | 1 % del valor comercial       |
| En la custodia de los bienes raíces que no tengan edificación  | 0,5 % del valor comercial     |
| En la administración de hacienda, empresas industriales, mercantiles o productivas e inmuebles incluidos semovientes y más especies comprendidas en el bien. | 10 % del producto líquido     |
| En el arrendamiento de casas, departamentos o similares.   | 3 % sobre el producto líquido |

**Artículo 47.- GASTOS GENERALES.-** Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje del depositario judicial de los bienes embargados, cuando así proceda, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del Juez de la coactiva, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos, y de acuerdo con el Reglamento interno de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

| CUANTÍA DE RECLAMACIÓN DESDE | HASTA USD.        | HONORARIOS POR DILIGENCIA |
|------------------------------|-------------------|---------------------------|
| USD 500.001,00               | USD 1.000.000,00  | 4,00 SBU                  |
| USD.1.000.000,00             | USD. 2.500,000,00 | 5,00 SBU                  |
| USD.2.500.001,00             | En adelante       | 6,00 SBU                  |

El Juez de Coactiva, de considerarlo pertinente, podrá nombrar como depositario Judicial a uno de los deudores o propietarios del Bien embargado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de separación del depositario judicial, por renuncia o remoción, el reemplazante percibirá el equivalente al 25% de las tablas anteriormente referidas, por intervención en la diligencia de entrega-recepción de bienes.

Cuando el depositario judicial, sea un servidor de la Corporación, se cargará el valor correspondiente al 5% de una remuneración básica unificada, por concepto de derechos y aranceles del depositario judicial, a cargo del coactivado, valor que ingresará a las cuentas de la Corporación, asignadas al Juzgado de coactiva, para sufragar los costos procesales

En caso de embargo de depósitos, cuentas, acciones o valores en cualquiera de las Entidades Financieras del país, que fueren ejecutados por un servidor de la Corporación, no se cargará valor alguno por concepto de derechos y aranceles.

**Artículo 46.- HONORARIOS POR MANTENIMIENTO Y CUSTODIA.-**

El depositario Judicial recibirá adicional al honorario fijado en las tablas, un porcentaje por mantenimiento del depósito, por concepto de bodegaje, por derecho de custodia y responsabilidad, porcentaje que será cancelado semestralmente de acuerdo con la siguiente tabla:

Si la duración del depósito, bodegaje y custodia, fuere mayor a seis meses, las cuantías del honorario precedente se aumentarán en un 5 % por cada seis meses de exceso o fracción que pase de tres meses.

Las rentas o el producto de los bienes aprehendidos serán informados, mensualmente, al Juez de Coactiva, quien mandará depositarlos en la cuenta de la Corporación.

Los depositarios están expresamente prohibidos de usar o aprovecharse, en cualquier forma, de los objetos depositados a su cargo.

**Artículo 48.- HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR.-** Los honorarios del perito evaluador estarán enmarcados dentro de la siguiente tabla:

| BASE DEL AVALÚO<br>DESDE USD | HASTA USD DÓLARES | HONORARIOS USD DÓLARES |
|------------------------------|-------------------|------------------------|
| 1,00                         | 5.000,00          | <u>0.25 SBU</u>        |
| 5.001,00                     | 10.000,00         | 0.50 SBU               |
| 10.001,00                    | 20.000,00         | <u>0.75 SBU</u>        |
| 20.001,00                    | 50.000,00         | <u>1 SBU</u>           |
| 50.001,00                    | 100.000,00        | <u>1.5 SBU</u>         |
| 100.001,00                   | 300.000,00        | <u>2 SBU</u>           |
| 300.001,00                   | 500.000,00        | 2.5 SBU                |
| 500.001,00                   | En adelante       | <u>4SBU</u>            |

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Depositario Judicial, el perito y los servidores de la Corporación, no podrán actuar en las causas que tuvieren intereses de forma directa o a través de su cónyuge o conviviente o sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**SEGUNDA.-** Sobre la base de su capacidad reglamentaria el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias emitirá los manuales, disposiciones, instructivos y reglamentación complementaria para la correcta aplicación y ejercicio del presente Reglamento y de la Jurisdicción Coactiva de la CONAFIPS.

**TERCERA.-** Los informes generales del Juez de Coactiva por obligaciones ejecutadas a favor de la Corporación deberán ser consolidados y remitidos al Director General en los primeros días del mes de diciembre de cada año para que sean considerados dentro de los informes y Presupuesto Anual a ser presentados al Directorio de la Corporación.

**CUARTA.-** Bajo los lineamientos del Director General, el Juez de Coactiva, en todo momento, deberá propender a la ejecutabilidad y cumplimiento de obligaciones a favor de la Corporación, haciendo uso de su sana crítica y determinando un orden de prelación sobre cuestiones de forma y fondo.

**QUINTA.-** La Dirección de Asesoría Jurídica, patrocinará los juicios civiles o penales que se puedan seguir contra los servidores de la Corporación Nacional de Fianzas Populares y Solidarias, como consecuencia de la Acción coactiva, asimismo patrocinara los juicios de excepciones, insolvencia o quiebra, tercerías y otros, que puedan seguirse o generarse como consecuencia del ejercicio de jurisdicción coactiva.

**SEXTA.-** El Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, podrá en cualquier momento ordenar la comprobación física de los expedientes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogase el Reglamento para el Ejercicio de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expedido mediante Resolución No. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento 112 de 24 de Marzo del 2014.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho del Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., en dos ejemplares, a los 27 días del mes de febrero del 2015.

f.) Econ. Geovanny Cardoso, Director General, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS.- Impulsa el Buen Vivir.- Certifico que el documento es fiel copia de su original.-Firma: Ilegible.- 27 de febrero de 2015.

No. SB-2015-168

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

**Considerando:**

Que el inciso primero del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social prescribe que las instituciones públicas y privadas integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para este fin;

Que con resolución No JB-2014-3092 de 10 de septiembre del 2014, la Junta Bancaria aprobó la expedición de la versión actualizada de la "Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria", la misma que estará integrada por tres libros, entre ellos, el libro III "Normas generales para las instituciones de seguridad social";

Que los fondos complementarios previsionales cerrados forman parte del sistema nacional de seguridad social;

Que mediante resolución SB-2014-1048 de 28 de noviembre del 2014, el abogado Pedro Solines Chacón, a esa fecha, Superintendente de Bancos, expidió el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados", para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria décima primera de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que es necesario que dicho reglamento se incorpore en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el libro III "Normas generales para las instituciones de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria", efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el título IV "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", incluir como capítulo II al "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados", que fuera expedido con resolución SB-2014-1048 de 28 de noviembre del 2014, publicado en el Registro Oficial No 401 de 20 de diciembre del 2014.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos (E).

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 18 de marzo del 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PINDAL**

**Considerando:**

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que disponga la Ley, entre otras disposiciones establece lo siguientes:

– Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otras funciones establece lo siguiente:

– Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otras competencias exclusivas establece lo siguiente:

- *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.*

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras las siguientes:

- *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativa-mente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.*
- *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre evaluar la ejecución el régimen urbanístico de la tierra*

Que el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:

- *Los gobiernos autónomos descentralizados con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.*
- *Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos.*
- *a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requieran satisfacer de las personas y comunidades;*
- *b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad los objetivos de largo y mediano plazo;*
- *c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos y,*
- *Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.*

Que el último inciso del artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:

*“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizados por la mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento para su aprobación”*

Que el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece entre otros aspectos que:

- La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficiarios.
- La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital,
- Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:

El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, sociales, ambientales con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos:

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos y urbanísticos.
- El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio y,
- La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Que el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que

- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.
- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas y proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado

- Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente a la secretaría técnica del sistema nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Que el artículo 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que:

- La planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que el artículo 44 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que:

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales observarán los siguientes criterios.

- Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.
- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalización las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos si no en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.
- Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el Plan estratégico de desarrollo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, ha sido ya socializado, en diferentes espacios de participación ciudadana e interinstitucional a nivel cantonal

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240, 264 de las Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7, 57 literales, a y e, artículo 295 y 467 del COOTAD.

Expede la siguiente ordenanza denominada

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

**CAPITULO I**

**DE LA APROBACIÓN**

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PINDAL**

**Art. 1.- De la aprobación.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pindal, por su coherencia, presencia de prioridades estratégicas de desarrollo, articulación con otros niveles de gobierno, participación ciudadana e interculturalidad en sus planes, programas y proyectos en los contenidos.

**Art. 2. - Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio del cantón Pindal que incluye áreas urbanas y rurales para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 3.- Responsables de la aplicación y ejecución.-** La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial en el Cantón Pindal, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal, las instancias respectivas del sistema nacional descentralizado de planificación participativa (SNDPP) del sistema cantonal de participación ciudadana y control social, la sociedad civil, el sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, Realizará las Gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional y Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforma el sistema nacional de planificación participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Pindal.

**CAPITULO II**

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 del COOTAD.

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Equidad territorial
- f) Participación ciudadana
- g) Sustentabilidad del desarrollo
- h) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 6.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de gobierno.-**

Los objetivos, metas programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

**Art. 7.- Prioridad del gasto social:** Con la finalidad de impulsar el Bue Vivir en la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, priorizará el gasto social estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios, observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial, se realizarán evaluaciones periódicas sobre la aplicación y cumplimiento de lo establecido en los mismo y de los logros alcanzados.

De conformidad con el artículo 41 del Código de Planificación, las directrices y lineamientos para el logro del desarrollo cantonal son las establecidas en el artículo 295 del código orgánico territorial, autonomía y descentralización cuyos elementos son:

- **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potenciales y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al plan nacional de desarrollo y el modelo territorial actual.
- **Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estratégicas, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos y

- **Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 8.-** El Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión de gobierno municipal, conforme el artículo 467 del COOTAD.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que indican sustancialmente sobre las previsiones del PD y OT actualmente concebido, de conformidad con los lineamientos establecidos en el COOTAD y más leyes que correspondan.

**Art. 09.- Monitoreo, seguimiento y evaluación.** El Monitoreo seguimiento y evaluación, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estará a cargo de una Unidad.

La Unidad de Talento Humano, realizará la descripción de funciones e incorporada en la estructura Orgánica del GAD Municipal.

La Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, diseñará las herramientas necesarias para el efecto, apegados a los requerimientos de la SENPLADES a través del SIGAD y las políticas internas del GAD Municipal de Pindal

**CAPITULO IV****DOCUMENTOS HABILITANTES**

**Art. 10.-** El documento del plan, conjunto de mapas y normativas en un solo tomo que se constituye en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Pindal

**CAPITULO V****TITULO I****DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 11.- Participación ciudadana.-** El GAD Municipal de Pindal, de conformidad con la Constitución y la Ley reconoce toda forma de participación democrática, representativa y directa de sus habitantes y garantiza a las ciudadanas y ciudadanos para que en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la planificación y gestión de los asuntos públicos para el desarrollo cantonal.

**Art. 12.- Unidades básicas de participación ciudadana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, de conformidad con lo dispuesto en artículo 306 del COOTAD, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones sociorganizativas, a las organizaciones barriales, como órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

## TITULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 13.- Asamblea cantonal.-** El GAD Municipal del cantón Pindal, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en conocimiento de la ciudadanía:

Los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

- La implementación de nuevas propuestas o cambios
- Los resultados obtenidos de manera periódica
- La actualización periódica

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo Municipal en un plazo de 20 días, a partir de la sanción de la presente ordenanza, aprobará las ordenanzas y normativa jurídica correspondiente que permita la ejecución y aplicación del PD y OT

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal del cantón Pindal, conformará un equipo multidisciplinario que se encargará de la elaboración de los proyectos complementarios de ordenanzas, para de esta manera dar cumplimiento a lo determinado en la primera disposición transitoria.

**TERCERA.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del GAD Municipal del cantón Pindal, se consideran como tales, hasta que Plan de uso y ocupación del suelo los modifique.

### DIPOSCION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pindal, a los 12 días del mes de Marzo del año 2015.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del GADM.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo.

### SECRETARIO/A MUNICIPAL

**CERTIFICO:** que la presente Reforma de **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal en sesiones extraordinarias de fecha miércoles once de Marzo del dos mil quince en primer debate y el día jueves doce de Marzo del dos mil quince, en segundo y definitivo debate.

Pindal 13 de Marzo del 2015, a las 8h30.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo (E).

**RAZON:** Siento como tal que en en uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley. Siendo las 8h30 am.

Pindal, 13 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo (E).

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.-** Notifíquese.- siendo las 11h00 am.

Pindal, 13 de Marzo del 2015.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pindal.

El señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Pindal, 13 de Marzo del 2014.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo (E).

No. 01-2015

**EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL  
CANTÓN PINDAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, dice "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279, determina en su inciso segundo "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 295, del COOTAD, determina "Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción...."

Que, el Art. 300, del COOTAD, establece "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente".

Que, el Art. 5, numeral 1 de la Ordenanza que Regula al Consejo Cantonal de Planificación de Pindal, manifiesta "participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del concejo municipal..."

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 09 de marzo del 2015. En

uso de las facultades constitucionales, legales y administrativas. Expide la presente:

**PRIMERO:** Concluir con el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2014-2019, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por la SENPLADES.

**SEGUNDO:** Emitir el Informe correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación.

Cumplase.

Es dado y firmado en el Salón del Mercado Municipal del cantón Pindal, a los nueve días del mes de marzo del año 2015.- Notifíquese y Cúmplase.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde /Presidente

f.) Arq. Marco Gahona, Dir. Planificación.

f.) Srta. Susana Quichimbo M., Delegado Municipal.

f.) Lcda. Anita Eras, Delegado Municipal.

f.) Lcda. Silvia Ovaco P., Delegado Municipal.

Sr. Christian Valdivieso M., Delegado de la Ciudadanía.

Lcdo. Hilton Ramírez, Delegado de la Ciudadanía.

f.) Sr. Eduardo García Vega, Delegado de la Ciudadanía.

f.) Ing. Luis Jumbo Ambuludi, Concejal Designado.

Sr. Hoover Encalada, Delegado Juntas Parroquiales.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria C.C.P.

G.A.D. Municipal del cantón Pindal.- Secretaria.-Certifica que las copias que anteceden son fiel copia de su original.- Fecha: 16 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

